

DDU – ESPECÍFICA N° 94 / 2007

CIRCULAR ORD. N° 1004 /

ANT.: Ord. N° 1203 de Director de Obras Municipales de La Florida de 30 octubre 2007

MAT.: Responde presentación de Municipalidad sobre pertinencia de disposiciones de Resolución de Calificación Ambiental de una modificación de PRC recientemente promulgada que exceden el ámbito de acción definido por la normativa vigente para estos instrumentos de planificación.

SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL; RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL


SANTIAGO, 23 NOV. 2007

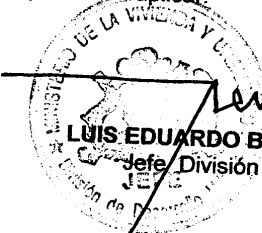

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

1. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), se ha dirigido a esta División una Municipalidad solicitando un pronunciamiento acerca de la pertinencia de exigencias establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA), de una modificación de Plan Regulador Comunal (PRC), las cuales excederían las de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) y las de las R.E 2.379/03 y 3.004/04 sobre metodología de aplicación de los Estudios de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano (EISTU).
2. Para contextualizar el problema, es necesario hacer presente que la modificación del PRC en comento fue promulgada mediante Decreto Alcaldicio Exento N° 430 de 18/05/2007, encontrándose vigente desde su publicación en el Diario Oficial el 26/05/2007, asimismo cuenta con la Resolución de Calificación Ambiental correspondiente a la N° 265/2006, de la COREMA Región Metropolitana, de fecha 3 de Mayo de 2006.
3. En ese contexto, debe precisarse que no es competencia de esta División, ni del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, impugnar una Resolución de Calificación Ambiental que fue aprobada en su momento por los organismos competentes que conformaron la comisión de la COREMA respectiva, sin perjuicio de lo cual podemos emitir nuestra opinión técnica y normativa que sirva de base al Municipio para gestionar en base a los mecanismos legales pertinentes, ante la COREMA en primera instancia, **la corrección de una eventual incongruencia entre la RCA y la normativa vigente**, o ante la Contraloría General de la República, siempre y cuando no se haya incorporado las disposiciones incongruentes en la Ordenanza del PRC, caso en que, en opinión de esta División, correspondería la tramitación de una modificación del PRC según el mecanismo que establece al efecto la OGUC.

4. Respecto al caso presentado en particular, esta División considera que, efectivamente la Resolución de Calificación Ambiental citada excede lo dispuesto en la normativa vigente de urbanismo y construcciones y, además, se extralimita en sus atribuciones al exigir la presentación de un Análisis Vial Básico a aquellos proyectos que estén por debajo de los umbrales que les obligan a realizar un EISTU, de acuerdo a la metodología establecida en la Res. Ex. N° 2.379/03 (V. y U.) y sus modificaciones, lo cual debió haber sido observado en su oportunidad, previamente a la aprobación de la RCA y posterior promulgación de la modificación del PRC.
5. En mérito de lo anteriormente expuesto, y con el fin de evitar que se repita una situación similar en el futuro, se considera de la mayor relevancia recalcar que, en relación a los Planes Reguladores Comunales, las disposiciones que pudiera establecer una Resolución de Calificación Ambiental al término del proceso de Evaluación Ambiental del instrumento, **deben necesariamente enmarcarse en el ámbito de competencia que determina la normativa vigente** que los rige, lo cual implica que **no pueden establecer exigencias más allá de las normas urbanísticas** señaladas en el artículo 116° inciso sexto de la LGUC y el artículo 2.1.10 número 3 de la OGUC, no correspondiendo que las RCA establezcan obligaciones a los proyectos, toda vez que éstos se rigen por las disposiciones aplicables a las edificaciones contenidas en la normativa vigente, como es el caso del 2.4.3 que define los proyectos que requerirán de un Estudio de Impacto sobre el Sistema de transporte Urbano y la metodología que **deben aplicar**.


 OFJ / MEBP / JEF / PAM
 (2392 / 54-5)



LUIS EDUARDO BRESCIANI LECANNELIER
 Jefe División de Desarrollo Urbano

DISTRIBUCIÓN.

3. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
4. Sra. Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
5. Sr. Contralor General de la República.
6. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
7. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana
8. Sres. Jefes de División MINVU
9. Sres. Contraloría Interna Minvu
10. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
11. Sres. Directores Regionales SERVIU
12. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
14. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
15. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
16. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
17. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
18. Cámara Chilena de la Construcción
19. Instituto de la Construcción.
20. Colegio de Arquitectos de Chile
21. Asociación Chilena de Municipalidades
22. Sr. Director de Obras Municipales de La Florida
23. Biblioteca MINVU
24. Mapoteca D.D.U.
25. Oficina de Partes D.D.U.
26. Oficina de Partes MINVU